



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 04728-2009-PA/TC  
LA LIBERTAD  
GUSTAVO RAMÓN FERRER  
VILLAVICENCIO

## RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 25 de enero de 2009

### VISTO

La solicitud de aclaración de la resolución de autos, su fecha 29 de octubre de 2009, presentado por Gustavo Ramón Ferrer Villavicencio, el 22 de enero 2009; y,

### ATENDIENDO A

1. Que de conformidad con el artículo 121º del Código Procesal Constitucional (C.P.Const), contra los decretos y autos emitidos por este Tribunal procede el recurso de reposición, que es como debe entenderse la presente solicitud, el mismo que puede interponerse en el plazo de 3 días a contar desde la notificación del decreto u auto, según sea el caso.
2. Que conforme se aprecia del cargo de recepción, y de lo manifestado por el propio recurrente en su escrito de reposición, la notificación al solicitante de la resolución que declara improcedente la demanda se produjo el 16 de diciembre de 2009 y el recurso de reposición, se presentó a este Tribunal el 22 de enero de 2010; esto es, fuera del plazo.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú

### RESUELVE

Declarar **IMPROCEDENTE** el recurso de reposición.

Publíquese y notifíquese.

SS.

**LANDA ARROYO**  
**CALLE HAYEN**  
**ÁLVAREZ MIRANDA**

**Lo que certifico:**

**DR. VICTOR ANDRÉS ALZAMORA CARDENAS**  
SECRETARIO RELATOR